



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas...	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriente ...	15
" " atrasado ...	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas

TODO PAGO SE HAÇA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Miércoles 28 de mayo de 1980

Núm. 64

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 21

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don José María Casado Gómez, cuyo último domicilio conocido fue Aguilar de Campoo, que tiene de manifiesto en el Gobierno Civil, el nombramiento de Instructor y Secretario del expediente sancionador seguido al mismo, así como el pliego de cargos formulados contra él, a fin de que pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos, dentro del plazo de ocho días.

Palencia 9 de mayo de 1980. — El Instructor del Expediente, Julio Herrero Rosales.

1983

Administración Central

Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

RESOLUCION de 12 de mayo de 1980, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de ayudas individualizadas no periódicas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social. ("Boletín Oficial del Estado", número 123 de fecha 22 de mayo de 1980).

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de marzo del corriente año, aprobó el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1980 y las normas generales y comunes para su aplicación; por Orden de 10 de abril siguiente ("Boletín Oficial del Estado" del 14 de abril) se aprobó poner en ejecución el mismo.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en las normas comunes primera y segunda del citado Plan de Inversiones.

Esta Dirección General, a propuesta de la Secretaría General del Fondo Nacional de Asistencia Social y en nombre de su Patronato Rector, ha tenido a bien disponer la convocatoria para concesión de las ayudas previstas en los conceptos 3.º del capítulo I, 5.º y 6.º del capítulo II, 4.º y 5.º del capítulo IV, 6.º y 7.º del capítulo V y 4.º y 5.º del capítulo VI del citado Plan.

Esta convocatoria se regirá por las normas generales y comunes de aplicación del mencionado Plan y por las especiales contenidas en las siguientes de esta Resolución.

1.ª **Concepto.** — Tienen la consideración de ayudas individualizadas no periódicas las que se conceden a una persona física y no a una Entidad, Institución o Centro, y se otorgan por una sola vez en el ejercicio económico.

2.ª **Clases de ayudas.** — Por las circunstancias que concurren en los interesados, las ayudas que pueden concederse serán ordinarias o especiales. Tendrán la consideración de ayudas ordinarias las que se otorguen a las personas que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en la presente Resolución. Las ayudas especiales se concederán a quienes se encuentren en circunstancias de grave o urgente necesidad, aunque no reúnan algunos de los requisitos exigidos por regla general.

Por el fin a que se destinen, las ayudas pueden concederse para:

a) La recuperación, la integración social o en Centros ocupacionales de minusválidos psíquicos, físicos o sensoriales.

b) La satisfacción de una necesidad concreta distinta de la que se indica en el apartado a) anterior, sentida por algunas de las personas que pueden ser beneficiarias de la ayuda según la norma siguiente de esta Resolución.

3.ª **Beneficiarios.** — Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas que se citan a continuación:

1. Los que se encuentren en una situación de marginación social por falta de integración y participación en la sociedad o en la familia, debido a su inadaptación, abandono familiar u otras causas.

2. Los ancianos mayores de sesenta y nueve años de edad.

3. Los enfermos o disminuidos incapacitados para el trabajo.

4. Las personas que se encuentren en situación de desamparo.

5. Las personas en estado de necesidad por enfermedad, carencias familiares u otras causas.

6. Los cabezas de familia que tengan a su cargo hijos minusválidos psíquicos o sensoriales.

7. Los minusválidos psíquicos, físicos y sensoriales.

4.ª **Requisitos generales.** — Para ser beneficiario de cualquiera de las ayudas ordinarias previstas en la presente resolución, deberán concurrir en los interesados los requisitos generales siguientes:

1. Que se trate de una de las personas citadas como posibles beneficiarios en la norma anterior.

2. Que la renta per cápita de la familia a la que pertenezca el interesado no sea superior a 150.000 pesetas anuales.

les. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos de todos los miembros de la familia, por el número de éstos.

3. Que la persona a favor de quien se solicite la ayuda precise satisfacer la necesidad para la que solicita.

4. Que el medio, sistema, procedimiento o tratamiento mediante el cual el interesado pretenda satisfacer dicha necesidad sea el adecuado para el fin pretendido.

5. Cuando el beneficiario de la ayuda sea minusválido deberá acreditarse que el Centro en el que, en su caso, haya de prestarse al mismo la asistencia correspondiente, figura inscrito en el Registro del Servicio Social de Minusválidos físicos y psíquicos establecido en la Resolución de 24 de julio de 1972.

5.^a *Recuperación de minusválidos.* — Para ser beneficiario de las ayudas destinadas a facilitar a los minusválidos psíquicos, físicos y sensoriales una asistencia especializada para su recuperación, deberán concurrir los requisitos siguientes:

1. Que esta recuperación se lleva a cabo mediante tratamientos de estimulación precoz, de rehabilitación médico-funcional, psicoterapéuticos o de recuperación especializada.

2. Que se elebre el correspondiente programa individual, sobre el que se facilitará el oportuno informe.

6.^a *Ayudas de apoyo o accesorias.* — Si se solicitaren ayudas de apoyo para posibilitar la realización de los tratamientos recuperadores citados en la norma anterior, deberán concurrir los requisitos siguientes:

1. Que estas ayudas de apoyo se destinen a sufragar los gastos de transporte, residencia, comedor, o, en su caso, de un acompañante.

2. Que el transporte, la estancia en la residencia, la asistencia al comedor o la compañía de otra persona se consideren necesarios para la realización del tratamiento recuperador.

3. Que el beneficiario de estas ayudas de apoyo reúna las condiciones exigidas para la concesión de la ayuda destinada a su recuperación.

4. Que la solicitud y aplicación de estas ayudas de apoyo sea simultánea a la solicitud y aplicación de la ayuda para recuperación.

7.^a *Integración social de minusválidos.* — Para ser beneficiarios de las ayudas destinadas a conseguir la integración social de los minusválidos psíquicos, físicos o sensoriales, deberán concurrir los requisitos siguientes:

1. Que esta integración social de los minusválidos se realice mediante acciones tendentes a lograr los siguientes fines:

a) La movilidad de los minusválidos mediante sillas de ruedas, vehículos de motor, prótesis, aparatos ortopédicos u otros medios materiales.

b) La normal relación de los minusválidos con su entorno social mediante aparatos especiales adecuados.

c) La eliminación de las barreras arquitectónicas que en el propio domicilio del minusválido imposibilitan o dificultan su movilidad.

d) La atención en el propio domicilio de los grandes inválidos para su movilidad, y de los minusválidos psíquicos profundos.

e) El desarrollo de las actividades recreativas, deportivas y de tiempo libre que favorezcan la participación social de los minusválidos.

2. Que, por lo que se refiere a la atención en el propio domicilio de los minusválidos psíquicos, profundos, concurren las circunstancias siguientes:

a) Que los minusválidos no puedan ser atendidos en Centros especializados, o, en su caso, que asistiendo a los mismos la acción de éstos deba complementarse con la atención especializada en la familia, según se hará constar en el oportuno informe.

b) Que esta atención en familia se realice mediante la colaboración de instituciones especializadas en las terapias de carácter recuperador, recreativo o asistencial que dispongan de profesionales o cooperadores voluntarios especializados, lo que se hará constar en el respectivo informe que ha de acompañarse.

8.^a *Integración de minusválidos en Centros ocupacionales.* — Para tener derecho a percibir las ayudas destinadas a conseguir la integración de minusválidos en Centros ocupacionales deberán concurrir los requisitos siguientes:

1. Que los beneficiarios se encuentren en edad laboral y no estén recibiendo tratamiento para su recuperación.

2. Que la minusvalía que padezca el beneficiario le impida obtener la plena integración laboral.

3. Que el Centro ocupacional respectivo proporcione al peticionario servicios para su integración personal y social mediante actividades de carácter rehabilitador, cultura, deportivo o recreativo.

9.^a *Ayudas especiales.* — Para su concesión los interesados deberán encontrarse en circunstancias de grave o urgente necesidad a juicio de la autoridad competente para resolver el respectivo expediente, en cuyo supuesto podrá concederse la ayuda solicitada aunque en el interesado no concurre alguno de los requisitos exigidos como regla general.

10. *Documentación.* — Con la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia de los documentos nacionales de identidad del minusválido y de la persona que formule la petición.

2. Fotocopia del libro de familia correspondiente y, en su caso, del documento en el que se reconoce legalmente la condición de familia numerosa.

3. Certificado médico expedido en impreso oficial por especialista edecado, en el que se haga constar la deficiencia que en su caso padezca el interesado.

4. Certificados acreditativos de los haberes que perciban al año los propios interesados, los padres o representantes legales que, en su caso, los tengan a su cargo, y los familiares que se encuentren bajo su dependencia y perciban ingresos propios. Estos certificados deberán ser expedidos por las Empresas u Organismos donde trabajen. Si las mencionadas personas trabajan por cuenta propia o perciben rentas de bienes, pensiones u otros ingresos, acompañarán una declaración jurada formulada bajo su responsabilidad indicando los beneficios que obtengan al año.

5. Documento acreditativo en su caso del importe del vehículo, de la prótesis, de la asistencia o de los medios materiales o actividad cuya financiación se solicita.

11. *Lugar y plazo de presentación de documentos.* — La solicitud y los documentos han de presentarse en la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en la provincia donde tengan su domicilio los interesados, o bien por las distintas formas establecidas en la norma tercera de las comunes del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1980, hasta el 31 de octubre de 1980.

12. *Tramitación:*

1. Las Delegaciones Territoriales, una vez recibidas las peticiones y completos los respectivos expedientes, los remitirán a la Dirección General de Servicios Sociales con su informe acerca de: La veracidad de los datos consignados en la documentación aportada la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada y su urgencia.

2. Las Delegaciones Territoriales podrán reclamar por escrito a los interesados los datos, documentos y aclaraciones que consideren necesarios para completar el expediente.

3. En vista de los expedientes recibidos, los servicios correspondientes de la Dirección General de Servicios Sociales podrán recabar los informes de Organismos y Entidades que estime oportuno para mejor resolver los expedientes.

4. En los expedientes de minusválidos, la Delegación Territorial interesará de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales informe sobre la ayuda solicitada. Este informe podrá ser aportado previamente por el interesado incorporándolo a su petición.

5. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General de Servicios Sociales podrá disponer se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

13. La Dirección General de Servicios Sociales, como Organismo gestor del Fondo Nacional de Asistencia Social, adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informes sobre los beneficiarios que hayan formulado la petición.

14. La justificación del gasto se llevará a efecto en la forma que se determine al comunicar la resolución.

15. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones o fines de la ayuda, o que no hayan invertido su importe, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Servicios Sociales que, de no ser atendido, promoverá la acción efectiva pre-

vista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid 12 de mayo de 1980. — El Director general Vicepresidente Ejecutivo del Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social, José Ramón Caso García.

Sres. Secretario general del Fondo Nacional de Asistencia Social y Delegados territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

1959

RESOLUCION de 12 de mayo de 1980, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se convocan las ayudas para adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento previstas en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social. ("Boletín Oficial del Estado", número 123 de fecha 22 de mayo de 1980).

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de marzo del corriente año, aprobó el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1980 y las normas generales y comunes para su aplicación; por Orden de 10 de abril siguiente ("Boletín Oficial del Estado" del 14), aprobó poner en ejecución el mismo.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en las normas comunes primera y segunda del citado Plan de Inversiones.

Esta Dirección General, a propuesta de la Secretaría General del Fondo Nacional de Asistencia Social y en nombre de su Patronato Rector, ha tenido a bien disponer la convocatoria para concesión de las ayudas previstas en los conceptos segundo del capítulo II y primero de los capítulos IV, V y VI del Plan de Inversiones citado.

Esta convocatoria se regirá por las normas generales y comunes de aplicación del mencionado Plan y por las especiales contenidas en las siguientes de esta Resolución.

Primera. — La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los gastos de adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros destinados a la atención de ancianos, marginados y minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.

Segunda. — Podrán solicitar estas ayudas las Entidades públicas, Instituciones privadas sin fin de lucro y Centros especializados dedicados a prestaciones contenidas en los conceptos de los capítulos señalados anteriormente como objeto de la convocatoria.

Tercera. — Las Instituciones que soliciten la concesión de la subvención deberán presentar la siguiente documentación, por triplicado ejemplar:

1. Documentos comunes a los conceptos de ancianos, marginados y minusválidos.

1.1. Instancia conforme al modelo que se acompaña como anexo a la presente Resolución, suscrito por quien tenga la representación de la Institución o poder suficiente para ello, extremo que se justificará con una copia autenticada del poder y que será facilitada por la Delegación Territorial correspondiente.

1.2. Memoria en la que conste:
Razón y fecha de la constitución de la Entidad.

Fecha de aprobación de los Estatutos, así como el número de Registro Gubernativo de Asociaciones, en el caso de que lo sea.

Número de plazas con que cuenta el establecimiento, con indicación de si son gratuitas o semigratuitas, número de unas y otras y cuota a abonar en todo caso, y en caso de ampliación, se indicará el número de plazas con que contará después de las obras realizadas.

Recursos con que cuenta para el sostenimiento del Centro o Institución.

1.3. Documento acreditativo de los recursos económicos con que cuenta para la realización del proyecto o de la inversión que se pretende realizar. Se hará constar el compromiso de cubrir la diferencia entre el gasto total y la subvención que se otorgue, y aun en el caso de que la misma sea inferior a lo solicitado.

1.4. Copia autenticada de los Estatutos.

1.5. Declaración compromiso de mantener la Institución objeto de la subvención sin modificar su destino durante treinta años.

1.6. Si los solicitantes son Corporaciones Locales deberán presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la Corporación sobre la inversión que se pretende realizar.

1.7. Cuando se trate de Fundaciones se acreditará la autorización por el órgano tutelar de las obras a realizar y de la solicitud de la subvención.

2. Documentos específicos para la construcción, ampliación y reforma:

Además de los relacionados como documentos comunes, son necesarios:

2.1. Un ejemplar del proyecto de obras suscrito por el Arquitecto, y que en todo caso habrá de comprender:

Memoria, planos de conjunto y detalle, pliego de condiciones técnicas y presupuesto detallado por capítulos y comprensivo de precios unitarios.

Este proyecto no será necesario se presente visado con la petición. No obstante, es de advertir que habrá de sustituirse por un ejemplar visado por el Colegio de Arquitectos en el momento que la Dirección General de Servicios Sociales proceda a redactar la propuesta, en cuyo caso será requisito imprescindible para la tramitación y a cuyo efecto se requerirá a la Entidad, Institución o Centro que ha efectuado la solicitud.

Para las obras de menor cuantía y que no afecten a la estructura no será necesario proyecto, y en su lugar habrá de presentarse presupuesto detallado de las mismas, firmado por el contratista.

2.2. Certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el solar o el inmueble objeto de la subvención.

2.3. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que los planes urbanísticos aprobados y las ordenanzas municipales no son contrarias a la realización de la obra que se proyecta.

3. Documentos específicos para la adquisición de locales o inmuebles:

3.1. En caso de adquisición de inmuebles o compra de locales se deberá presentar el documento de opción de compra.

3.2. En caso de que la adquisición se produzca por una cesión, deberá acreditarse la misma y la aceptación por parte de la Institución.

4. Documentos específicos para equipamiento:

Además de los relacionados como documentos comunes, son necesarios: Presupuesto detallado de las casas suministradoras, con importe total de las adquisiciones que se pretende realizar.

5. Según se trate de los conceptos de ancianos o minusválidos, se requerirá:

5.1. Sector de ancianos. — Documento acreditativo de estar inscrita o haber solicitado la inscripción en el Registro de la Tercera Edad de la Dirección General de Servicios Sociales, establecido por Real Decreto 1878/1978, de 23 de junio.

5.2. Sector minusválidos. — Documento acreditativo de estar inscrita en el Registro de Entidades del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos, establecido por Resolución de 24 de julio de 1972.

Cuarta. — Lugar y plazo de presentación de documentos: La solicitud y los documentos han de presentarse en la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en la provincia donde tengan su domicilio los peticionarios, o bien por las distintas formas establecidas en la norma tercera de las comunes del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1980, hasta el 31 de octubre de 1980.

Quinta. — Tramitación.

1. Las Delegaciones Territoriales, una vez recibidas las peticiones y completos los respectivos expedientes, los remitirán a la Dirección General de Servicios Sociales con su informe acerca de: La veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

2. En los expedientes de minusválidos, la Delegación Territorial solicitará de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales informe sobre la ayuda solicitada. Este informe podrá ser aportado previamente por la Entidad, Institución o Centro peticionario, incorporándolo a su solicitud.

3. Las Delegaciones Territoriales podrán reclamar por escrito a la Entidad, Institución o Centro los datos, documentos y aclaraciones que consideren necesarios para completar el expediente.

4. En vista de los expedientes recibidos, los Servicios correspondientes de la Dirección General de Servicios Sociales podrán recabar los informes de Organismos y Entidades que estime oportuno para mejor resolver los expedientes.

5. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General de Servicios Sociales podrá disponer se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Sexta. — La Dirección General de Servicios Sociales, como órgano gestor del Fondo Nacional de Asistencia Social, adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informes sobre las instituciones que hayan formulado la petición.

Séptima. — La justificación del gasto se llevará a efecto en la forma que se determine al comunicar la resolución.

Octava. — El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Servicios Sociales, que de ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 12 de mayo de 1980. — El Director general, Vicepresidente ejecutivo del Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social, José Ramón Caso García.

Sres. Secretario general del Fondo Nacional de Asistencia Social y Delegados territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

ANEXO

PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL. AÑO 1980

Instancia-solicitud para ayudas por adquisición, construcción ampliación, reforma o equipamiento

1. Datos del solicitante:
 - Nombre y apellidos D. N. I.
 - Cargos
 - Domicilio Teléfono
 - Población Provincia
2. Datos de la Institución:
 - Denominación Núm. C. I. F. (1)
 - Domicilio Teléfono
 - Población Provincia
 - Número Registro Asociaciones
 - Número Registro Tercera Edad
 - Número Registro Entidades Servicio Social Minusválidos Físicos y Psíquicos
 - Número total de asistidos
3. Finalidad de la Institución:
4. Destino de la subvención que se solicita:
 - Adquisición de inmuebles.
 - Obras.
 - Equipamiento.
 - (La petición para equipamiento habrá de presentarse por separado).
5. Documentos que se acompaña:
 -
 -
 -
 -

(1) Número Código Identificación Fiscal.

6. Cuantía:
 - De la inversión que se pretende realizar
 - Cantidad que solicita
 - Porcentaje de la cantidad solicitada con respecto a la inversión total

En caso de tratarse de proyecto de obras, debe excluirse de este porcentaje el importe de los honorarios facultativos. Sólo se tendrá en cuenta el importe de ejecución de contrata del proyecto.

7. Subvenciones percibidas anteriormente del F. N. A. S. del Plan de Inversiones Públicas (anterior Plan de Desarrollo):

Año	Finalidad	Cuantía
.....
.....

8. Cuantía de las subvenciones percibidas en el año anterior del F. N. A. S.:

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

Fecha

(Firma del representante de la Institución)

(Sello)

EXCMO. SR. MINISTRO-PRESIDENTE DEL PATRONATO RECTOR DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIAL SOCIAL.

1960

RESOLUCION de 12 de mayo de 1980, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se convocan las ayudas para mantenimiento de Centros asistenciales a la primera infancia, previstas en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social. ("Boletín Oficial del Estado", número 123, de fecha 22 de mayo de 1980).

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de marzo del corriente año, aprobó el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1980 y las normas generales y comunes para su aplicación; por Orden de 10 de abril siguiente ("Boletín Oficial del Estado" del 14) aprobó poner en ejecución el mismo.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de las normas generales y en las normas comunes primera y segunda del citado Plan de Inversiones,

Esta Dirección General, a propuesta de la Secretaría General del Fondo Nacional de Asistencia Social y en nombre de su Patronato Rector, ha tenido a bien disponer la convocatoria para el mantenimiento de Entidades e Instituciones sin fin de lucro que con finalidad asistencial se dediquen a la atención de la primera infancia, ayuda prevista en el concepto segundo del capítulo I del mencionado Plan de Inversiones.

Esta convocatoria se regirá por las normas generales y comunes de aplicación del mencionado Plan y por las especiales contenidas en las siguientes de esta Resolución.

Primera. — La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al mantenimiento de:

1. Centros de asistencia a niños menores de cuatro años en régimen abierto.

2. Centros de Educación Especial que acojan a niños minusválidos y marginados en edades no superiores a seis años.

La función protegible es la guarda, cuidado y asistencia del niño por ausencia del hogar de la madre o persona encargada o por imposibilidad de prestar la necesaria atención, debido a enfermedad o causa análoga. La subvención tendrá como finalidad mejorar la calidad de la asistencia que se presta al niño.

Segunda. — Podrán solicitar estas ayudas las Entidades públicas, Instituciones privadas sin fin de lucro y Centros especializados dedicados a prestaciones contenidas en los conceptos de los capítulos señalados anteriormente como objeto de la convocatoria.

Tercera. — Será condición indispensable que la capacidad del Centro sea superior a 75 plazas, salvo que los titulares acrediten, o bien que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido (aportando certificación del Ayuntamiento sobre el censo) o bien que se está llevando a cabo la ampliación del edificio).

Cuarta. — No podrán optar a la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria:

1. Los Centros ordinarios, Hogares Cuna y Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos o Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal con ingresos previstos en los Presupuestos del Estado o en Leyes especiales, así como las Cajas de Ahorro o Entidades similares y las Empresas privadas o Fundaciones laborales constituidas por éstas cuando (por lo que se refiere a las dos últimas) se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas u ocupen con ellos hasta el 75 por 100 de su capacidad.

2. Las Instituciones que se inscriban en el Registro de Guarderías Laborales.

3. Los Centros clasificados como docentes para la Educación Preescolar o unidades de esta naturaleza dependiente de Centros escolares de nivel superior o aquellos que sin este reconocimiento puedan considerarse como tales.

Quinta. — El coste de estancia por asistido no será superior a 7.000 pesetas mensuales en régimen de media pensión y 4.000 pesetas por externos.

Sexta. — Las Instituciones que soliciten la concesión de la subvención deberán presentar la siguiente documentación, por cuadruplicado ejemplar:

1. Instancia conforme al impreso que será facilitado en las Delegaciones Territoriales de este Ministerio (anexo I), suscrita por quien tenga la representación del Centro o poder suficiente para ello, que deberá acreditarse con copia del poder autentificable.

2. Relación nominal de alumnos conforme al impreso facilitado conjuntamente con la instancia (anexo II), debiéndose cumplimentar todos y cada uno de los apartados de que consta, debidamente sellado con el sello del Centro en cada una de sus hojas.

3. Organigrama de la plantilla de personal, haciendo constar únicamente los puestos de trabajo.

4. Si los solicitantes son Corporaciones Locales, deberán presentar copia certificada del acuerdo del Pleno de la Corporación sobre la solicitud de la subvención que se pretende obtener.

5. Deberá acreditarse la finalidad no lucrativa de los Centros, así como su carácter asistencial, basado en el nivel socio-económico de la mayoría de las familias de los niños, cuya renta per cápita ha de ser inferior a 150.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.

Séptima. — El plazo para formular la petición será de sesenta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Octava. — La petición será presentada en la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la provincia donde radique el Centro, o bien por las distintas formas establecidas en la norma tercera de las comunes del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1980.

Novena. — Tramitación:

1. Las Delegaciones Territoriales, una vez recibidas las peticiones y completos los respectivos expedientes, los remitirán a la Dirección General de Servicios Sociales, con su informe acerca de: La veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, las condiciones de salubridad e higiene del Centro y la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

2. Las Delegaciones Territoriales, podrán reclamar por escrito a los interesados los datos, documentos y aclaraciones que consideren necesarios para completar el expediente.

3. En vista de los expedientes recibidos, los Servicios correspondientes de la Dirección General de Servicios Sociales podrán recabar los informes de Organismos y Entidades que estime oportuno para mejor resolver los expedientes.

4. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General de Servicios Sociales podrá disponer se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Décima. — La Dirección General de Servicios Sociales, como órgano gestor del Fondo Nacional de Asistencia Social, adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Instituciones que hayan formulado la petición.

Undécima. — La justificación del gasto se llevará a efecto en la forma que se determine al comunicar la resolución.

Duodécima. — El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Servicios Sociales, que de no ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. SS. para su nonocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 12 de mayo de 1980. — El Director general, Vicepresidente ejecutivo del Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social, José Ramón Caso García.

Sres. Secretario general del Fondo Nacional de Asistencia Social y Delegados territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

ANEXO I

PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL. AÑO 1980

Instancia-solicitud de ayuda económica para Centros de primera infancia

1. Datos del solicitante:
 - Nombre y apellidos
 - Cargo D. N. I.
 - Localización: Calle Teléfono
 - Población Provincia
2. Datos del Centro:
 - Denominación Núm. C. I. F. (1)
 - Localización: Calle Teléfono
 - Población Provincia
 - Institución civil Religiosa
 - Número Registro Asociaciones
3. Número de asistidos:

	Número	Cuota media	Coste real por plaza
Externos			
Mediopensionistas			

4. Documentación que acompaña:
 -
 -
 -
5. Previsión para 1980.
 - Ingresos:
 - Cuotas
 - Aportaciones de la Institución propietaria
 - Subvenciones de otros Organismos
 - Donativos
 - Total
 - Gastos:
 - Alimentación
 - Alquiler o conservación del edificio
 - Luz
 - Gas
 - Limpieza
 - Calefacción
 - Material didáctico
 - Transportes forzosos (minusválidos)
 - Varios
 - Total

RESUMEN

Gastos
 Ingresos
 Déficit previsible

6. Cantidad solicitada:
 pesetas
7. Cuantía de las subvenciones percibidas en el año anterior del Fondo Nacional de Asistencia Social.

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

Fecha
 (Firma del representante de la Institución)

(Sello)

EXCMO. SR. MINISTRO-PRESIDENTE DEL PATRONATO
 RECTOR DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA
 SOCIAL.

(1) Número del Código de Identificación Fiscal.

ANEXO II

RELACION NOMINAL DE ALUMNOS MEDIOPENSIONISTAS. (MENORES DE CUATRO AÑOS)

(Mod. G. I-II)

Número de orden	Nombre y apellidos	Domicilio	Fecha nacimiento	Número total familiares	Ingresos totales familiares (1)	Renta per cápita (2)	Cuota mensual que se aporta a la Guardería

- (1) Se contabilizan los percibidos por todos los miembros de la familia.
 (2) Se calcula dividiendo los ingresos totales entre el número de familiares.

1961

RESOLUCION de 12 de mayo de 1980, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se convocan las ayudas para mantenimiento previstas en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 123 de 22 de mayo de 1980).

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de marzo del corriente año, aprobó el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1980 y las normas generales y comunes para su aplicación; por Orden del 10 de abril siguiente ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de abril) se aprobó poner en ejecución el mismo.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en las normas comunes primera y segunda del citado Plan de Inversiones,

Esta Dirección General, a propuesta de la Secretaría General del Fondo Nacional de Asistencia Social y en nombre de su Patronato Rector, ha tenido a bien disponer la convocatoria para concesión de las ayudas previstas en los conceptos tercero del capítulo II y segundo de los capítulos IV, V y VI del citado Plan de Inversiones.

Esta convocatoria se regirá por las normas generales y comunes de aplicación del mencionado plan y por las especiales contenidas en las siguientes de esta Resolución.

Primera. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al mantenimiento de los siguientes sectores: ancianos, marginados y minusválidos psíquicos, físicos y sensoriales.

Segunda. Podrán solicitar estas ayudas las Entidades Públicas, Instituciones privadas sin fin de lucro y Centros especializados dedicados a prestaciones contenidas en los conceptos de los capítulos señalados anteriormente como objeto de la convocatoria.

Tercera. La concesión de la ayuda se efectuará por módulos determinados por el Organismo Gestor tomando como base el déficit resultante del balance de ingresos y gastos y el número de asistidos con los correctivos de estimación que proceda vistos los tipos de tratamiento y prestación que justifiquen debidamente los Centros e Instituciones.

Cuarta. Las Instituciones que soliciten la concesión de la ayuda deberán presentar la siguiente documentación por cuadruplicado ejemplar:

1. Documentos comunes a los conceptos de ancianos, marginados y minusválidos.
 - 1.1. Instancia conforme al modelo que se acompaña como anexo número 1 a la presente Resolución facilitada por la Delegación Territorial, suscrita por quien tenga la representación de la Institución o poder suficiente para ello, que deberá acreditarse con una copia autenticada del poder.
 - 1.2. Memoria en la que conste:
 - Razón y fecha de la constitución de la Entidad.

Fecha de aprobación de los Estatutos, así como el número de Registro Gubernativo de Asociaciones, en caso de que lo sea.

Número de plazas con que cuenta el Establecimiento, con indicación de si son gratuitas o semigratuitas, número de unas y otras y cuota a abonar en todo caso.

Relación nominal de beneficiarios (conforme al anexo 2).

Relación de cargos directivos y puestos laborales del Centro.

1.3. Copia autenticada de los Estatutos.

1.4. Estadillo contable certificado. (Balance ingresos y gastos).

1.5. Si los solicitantes son Corporaciones Locales deberán presentar copia certificada del Acuerdo del Pleno de la Corporación sobre la solicitud de la subvención que se pretende obtener.

2. Documentos específicos, según se trate de los conceptos de ancianos, marginados o minusválidos.

2.1. *Sector de ancianos.* — Documentos acreditativos de estar inscrito o haber solicitado la inscripción en el Registro de la Tercera Edad de la Dirección General de Servicios Sociales, establecido por Real Decreto 1878/1979, de 23 de junio.

2.2. *Sector de minusválidos.* — Documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Entidades del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos, establecido por Resolución de 24 de julio de 1972.

Quinta. Lugar de presentación de documentos: La solicitud y los documentos han de presentarse en la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en la provincia donde tengan su domicilio los peticionarios, o bien por las distintas formas establecidas en la norma tercera de las comunes del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1980.

Sexta. El plazo para formular la petición será de sesenta días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Séptima. Tramitación:

1. Las Delegaciones Territoriales una vez recibidas las peticiones y completos los respectivos expedientes, los remitirán a la Dirección General de Servicios Sociales con su informe acerca de: la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

2. En los expedientes de minusválidos, la Delegación Territorial interesará de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales informe sobre la ayuda. Este informe podrá ser aportado previamente por la Entidad, Institución o Centro solicitante incorporándolo a su petición.

3. Las Delegaciones Territoriales podrán reclamar por escrito a los interesados los datos, documentos y aclaraciones que consideren necesarios para completar el expediente.

4. En vista de los expedientes recibidos, los Servicios correspondientes de la Dirección General de Servicios Sociales podrán recabar los informes de Organismos y Entidades que estime oportuno para mejor resolver los expedientes.

5. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General de Servicios Sociales, podrá disponer se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Octava. La Dirección General de Servicios Sociales como órgano gestor del Fondo Nacional de Asistencia Social, adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Instituciones que hayan formulado la petición.

Novena. La justificación del gasto se llevará a efecto en la forma que se determine al comunicar la resolución.

Décima. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Servicios Sociales, que de no ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de mayo de 1980. — El Director general, Vicepresidente ejecutivo del Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social, José Ramón Caso García.

Sres. Secretario general del Fondo Nacional de Asistencia Social y Delegados territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

ANEXO I

PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL. AÑO 1980

Instancia-solicitud para ayudas por mantenimiento

1. Datos del solicitante:

Nombre y apellidos D. N. I.
 Cargo
 Domicilio Teléfono
 Población Provincia

2. Datos de la Institución:

Denominación Núm. I. F. (1)
 Domicilio Teléfono
 Población Provincia
 Número Registro Asociaciones
 Número Registro Tercera Edad
 Número Registro Entidades Servicio Social Minusválidos Físicos y Psíquicos
 Número total de asistidos

3. Finalidad de la Institución:

4. Documentación que acompaña:

(1) Número Código Identificación Fiscal.

5.

Número de asistidos	Cuota media	Coste real por plaza

6. Previsión para 1980:

Ingresos:

Cuotas
 Aportaciones de la Institución propietaria
 Subvenciones de otros Organismos
 Donativos
 Total

Gastos:

Alimentación
 Alquiler o conservación del edificio
 Luz
 Gas
 Limpieza
 Calefacción
 Material didáctico
 Transportes forzosos (minusválidos)
 Varios
 Total

RESUMEN

Ingresos
 Gastos
 Déficit previsible

7. Cantidad solicitada:

..... pesetas

8. Cuantía de las subvenciones percibidas en el año anterior del F. N. A. S.

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

Fecha
 (Firma del representante de la Institución)

(Sello)

EXCMO. SR. MINISTRO PRESIDENTE DEL PATRONATO RECTOR DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

ANEXO II

Número de orden	Nombre y apellidos	D. N. I.	Domicilio familiar	Coste estancia	Aportaciones		Déficit
					Ayudas	Familia	

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Construcciones Becerril, S. A., contratista de las obras de "Proyecto de Mirador y obras accesorias en el Páramo de Canto Hito, 1.ª fase, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 12 de noviembre de 1975, en la garantía definitiva de 100 000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 19 de mayo de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1927

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 24 de 1979, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de "Auto-Repuestos Palencia, S. A.", contra don Angel Pellejero Ordóñez, mayor de edad y vecino de Torquemada, en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones, y por término de ocho días.

1.º Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de junio próximo, a las doce horas.

2.º Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado.

Bienes embargados

Un turismo, marca Seat 1.430, matrícula P-2619-A, tasado pericialmente en CIENTO SESENTA MIL PESETAS.

Dado en Palencia a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta. — E/. Jesús Manuel Sáez Comba — El Secretario, Mariano Ruiz.

1973

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Aprobada por esta Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 20 de mayo del presente año, la Cuenta de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con la vigente Ley de Régimen Local.

Palencia 23 de mayo de 1980. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1981

AMUSCO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Amusco 23 de mayo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1968

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrejón de la Peña 22 de mayo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1980

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento, de esta localidad de Espinosa de Cerrato, por la mayoría de los asistentes, la nueva Ordenanza y Tarifas, sobre prestación de personal y de transporte, queda expuesta al público en la Secretaría municipal el acuerdo y la Ordenanza, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y presentación de las reclamaciones a que haya lugar por los interesados legítimos.

Espinosa de Cerrato 22 de mayo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1964

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Espinosa de Villagonzalo 23 de mayo de 1980. — El Alcalde, Félix López.

1963

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1980, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Padrón para el cobro de aprovechamiento de pastos en el monte Santa Cecilia.

Idem para el cobro del canon del aprovechamiento de parcelas de labor y siembra en el monte Santa Cecilia.

Valle de Cerrato 22 de mayo de 1980. — El Alcalde, Damián Atienza.

1979

IMPRESA PROVINCIAL. — PALENCIA